

Fase de la Prueba Testifical

Con la octava sesión del juicio empieza la fase de la prueba testifical. Antes de llamar al primer testigo, el Presidente de la Sala 2ª recuerda la función del testigo en un proceso penal. El sistema penal no reconoce el testigo opinante, es decir el que emite juicios de valor. El testigo es un tercero que acude para contribuir al esclarecimiento de los hechos objeto de enjuiciamiento.

Invita a las partes a evitar valoraciones de todo tipo durante el interrogatorio de los testigos y, sobre todo, dar lugar a un debate.

Y enuncia las preguntas dirigidas a acreditar el testigo, según las formulas generales dispuestas en el art. 436 LECrim¹. A pesar de que algún testigo dice mantener una relación de amistad con alguno o todos los investigados, ninguno de ellos manifiesta que dicha relación de amistad pueda afectar la veracidad del testimonio.

A lo largo de la sesión, el Presidente ha intervenido para impedir el debate entre el testigo y la parte que le estaba interrogando y para declarar la impertinencia de algunas preguntas.

La sesión ha tenido algunos puntos a destacar:

- a) el Presidente ha negado al Sr. Tardà poder declarar en catalán;
- b) la tensión entre las defensas y la ex-Vicepresidenta y el ex-Presidente del gobierno español debido a que, según las defensas, los dos testigos no contestaban a varias de sus preguntas;
- c) la alusión del Sr. Rajoy al testimonio de la Sra. Sáenz que tuvo lugar con anterioridad a su declaración, pese a que, según lo previsto por el art. 435 LECrim, los testigos “declararán separada y secretamente” y el art. 366 de la LECrim que prohíbe la comunicación entre testigos;
- d) la expulsión de la Sala del Sr. Baños y de la Sra. Reguant por haberse negado a contestar a las preguntas de la acusación popular.
- e) cabe destacar, para no repetir en cada caso, que la acusación popular está ejercida por un Partido Político, denominado VOX.

Sr. Joan Tardà i Coma: diputado de Esquerra Republicana en el Congreso

El presente testigo ha sido propuesto por la acusación popular VOX y por la defensa del Sr. Cuixart.

Duración del interrogatorio: 35 minutos.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Pedro Fernández

Tras la formulación de la primera pregunta del letrado de VOX, el Sr. Tardà manifiesta la voluntad de contestar a sus preguntas en catalán y afirma que este juicio ha sido inspirado en la venganza.

¹Art. 436.1 LECrim: “El testigo manifestará primeramente su nombre, apellidos paterno y materno, edad, estado y profesión, si conoce o no al procesado y a las demás partes, y si tiene con ellos parentesco, amistad o relaciones de cualquier otra clase, si ha estado procesado y la pena que se le impuso. Si el testigo fuera miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, será suficiente para su identificación el numero de su registro personal y la unidad administrativa a la que está adscrito”.

El Presidente responde que el Sr. Tardà tiene la obligación de emplear la lengua oficial del foro del lugar donde se está desarrollando el juicio, según lo establecido por el art. 231 LOPJ². La predisposición del sistema de traducción consecutiva por parte de la Sala es el ejercicio del derecho de los acusados de expresarse en catalán, pero no vale para los testigos. El Sr. Tardà entonces interpela directamente al Presidente de la Sala preguntándole si tiene o no derecho a contestar en catalán. El Presidente responde negativamente.

En cuanto a la afirmación sobre la naturaleza del juicio en cuestión, el Presidente recuerda al testigo que su papel es exclusivamente el de contribuir al esclarecimiento de los hechos que haya podido percibir. El Presidente invita al testigo a tomar consciencia de dónde se encuentra y le recuerda que no está autorizado a hacer valoraciones políticas, pese a su condición de diputado. El testigo debe someterse a la razón de su llamamiento, es decir, ayudar a la Sala en el esclarecimiento de los hechos en función de lo que pudo percibir con sus sentidos, no en función de sus valoraciones.

El letrado pregunta al Sr. Tardà si el 29 de julio de 2018 escribió un tweet afirmando que la negativa del PP y del PSOE a dialogar obligaba a Cataluña a desobedecer y a autodeterminarse el 1 de octubre. El testigo responde que no lo recuerda, pero que es posible que escribiera dicho mensaje, siendo lo mismo que dijo al Sr. Rajoy durante la sesión de investidura del 2016. El Sr. Tardà explica que, dirigiéndose al Sr. Rajoy, le dijo que se estaba asistiendo a una encrucijada contra Cataluña, advirtiéndole al entonces presidente del gobierno que tenía que decidir si optar por la vía democrática o bien por la judicialización del conflicto. En el caso de que optara por lo segundo, añadió el Sr. Tardà, sería muy posible que en España volviera a existir la figura del preso político y del exiliado.

En la siguiente pregunta el letrado sigue utilizando la fórmula introductoria “en lo que usted conoce”, a lo que el Presidente del Tribunal le interrumpe, precisando que empleando esta expresión está pidiendo al testigo una valoración, en este caso además sobre comportamiento de terceros³. Invita al letrado a preguntar por los hechos conocidos por el testigo por haber sido percibidos por él mismo. Pese a la advertencia del Presidente, el letrado de VOX vuelve a introducir la pregunta de la misma forma, conllevando una nueva interrupción por parte del Presidente de la Sala. Para probar la conducta de los acusados, no hace falta preguntar al testigo qué opina sobre dichas conductas; en caso contrario se desvirtuaría el sentido de la prueba testifical, precisa el Presidente.

Finalmente, el letrado le pregunta por si ha asistido a algunas reuniones para tratar la convocatoria del referéndum con los acusados. El Sr. Tardà manifiesta que estuvo presente en todas las reuniones de su partido, por lo tanto, coincidió con el Sr. Junqueras y el Sr. Romeva, quienes también son miembros de *Esquerra Republicana de Catalunya*.

Preguntas de la Abogacía del Estado: abogada Sra. María Rosa Seoane

La letrada de la Abogacía del Estado pregunta al testigo si conoce al Sr. Jover. El Sr. Tardà contesta en sentido afirmativo.

En cuanto al documento *Enfocats*, el testigo manifiesta no conocerlo.

²Art. 231 LOPJ: “1. En todas las actuaciones judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado.2. Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, si ninguna de las partes se opusiere, alegando desconocimiento de ella que pudiere producir indefensión.3. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas”.

³La pregunta literalmente es: “en lo que usted conoce, ¿fue el referéndum la culminación de una idea preconcebida de separación unilateral”?

Preguntas de las defensas

El Presidente del Tribunal comunica a las defensas que no tiene inconveniente en que sean ellas las que acuerden fijar el orden del interrogatorio de los testigos, con independencia de la defensa que haya solicitado el testigo.

El letrado de la defensa del Sr. Junqueras y del Sr. Romeva (Sr. Van den Eynde) pregunta al Sr. Tardà por el ideario de *Esquerra Republicana de Catalunya* y cómo quiere conseguir la independencia. El Presidente interviene para recordar al letrado que debe limitarse a formular preguntas sobre los hechos protagonizados por los acusados. El letrado pide que conste su protesta.

En segundo lugar, el letrado pregunta al testigo si entendía las movilizaciones ciudadanas como un sistema para coaccionar al Estado. El Sr. Tardà explica que, en su opinión, las movilizaciones son una forma de reivindicación para hacer avanzar las ideas sociales y un factor de progreso.

En cuanto a los hechos ocurridos el 20 de septiembre, el Sr. Tardà refiere que acudió a la concentración, de la que se enteró por radio, volviendo a casa en taxi del hospital. Manifiesta que le dio la impresión de que fue una concentración espontánea. Añade que tomó la palabra para reclamar a los ciudadanos allí reunidos que evitaran cualquier tipo de acto violento, que no cayeran en provocación. El Sr. Tardà precisa que ni la unidad de España ni la independencia de Cataluña valen la mínima violencia.

En relación con el 20 de septiembre, la defensa del Sr. Cuixart pregunta si pudo ver la presencia de una pareja de agentes de los *Mossos d'Esquadra* y de la Guardia Civil delante de la puerta de la Consejería de Economía. El Sr. Tardà contesta en sentido afirmativo. El testigo recuerda que había numerosa prensa, pero no recuerda haber visto periodistas subidos encima de los vehículos de la Guardia Civil.

El letrado Sr. Van den Eyde pregunta también por los hechos ocurridos el 1 de octubre de 2017. El testigo niega haber previsto que en aquella jornada se produjeran choques violentos entre la ciudadanía y los agentes policiales. Añade que el 2 de octubre la diputada del PSOE, Margarita Robles, registró en el Congreso de los Diputados una demanda urgente de interpelación al efecto de reprobar a la vicepresidenta del gobierno, por la represión del día 1 de octubre. El Sr. Tardà define la actuación policial de ese día de acto vandálico. Según manifiesta el diputado Tardà, el día 3 de octubre el Rey Felipe VI hizo un discurso que legitimó la violencia del día 1 y el "a por ellos". A raíz de dicha intervención el partido socialista retiró la propuesta de moción de censura.

Terminada la declaración del Sr. Tardà, el Presidente invita al testigo a abandonar la sala y el edificio, al efecto de no comunicarse con los testigos que todavía deben declarar, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 435 del Código Penal⁴.

Sr. ArturMas i Gavarró: ex-Presidente de la Generalitat

En el marco de las respuestas a las preguntas formuladas por el Presidente, según lo previsto en el art. 436 LECrim, el testigo informa a la Sala de que ha sido condenado por desobediencia por el Tribunal Supremo. Se le comunicó la sentencia firme que le inhabilita hasta el 23 de febrero de 2020.

El Sr. Mas ha sido propuesto por la acusación popular, por la defensa del Sr. Sánchez y por la defensa del Sr. Cuixart.

⁴Art. 435 LECrim: "Los testigos declararán separada y secretamente a presencia del Juez instructor y del Secretario".

Duración del interrogatorio: 1 hora y 19 minutos.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Pedro Fernández

El letrado pregunta si el testigo se ratifica en la declaración judicial realizada ante el Juez Instructor el 20 de febrero de 2018. El Sr. Mas contesta afirmativamente, pero el Presidente de la Sala recuerda al abogado que si formula preguntas sobre hechos que podrían ser coincidentes con aquellos por los que ya preguntó el Juez Instructor, debe tener presente que son las respuestas del testigo proporcionadas durante el juicio oral las que permiten formar convicción a la Sala.

En segundo lugar, el abogado pregunta si sabe quién convocó el referéndum del 1-O. El Sr. Mas contesta que fue el gobierno de la Generalitat de aquel momento. El abogado replica afirmando que el Sr. Mas en fase instructora declaró que fue el Sr. Puigdemont quien tomó la decisión de convocar el referéndum. El testigo no reconoce contradicción entre lo que dijo ante el Juez Instructor y lo que acaba de decir ahora, en cuanto si bien la decisión política fue del Gobierno de la Generalitat, la persona que asumió dicha decisión fue Carles Puigdemont.

En cuanto a la supuesta creación de una comisión restringida en el año 2015, el Sr. Mas manifiesta no tener constancia de dicha comisión, sino de un Consejo asesor para la transición nacional. Dicho consejo fue creado por iniciativa del Sr. Mas en el año 2013, y estaba formado por una serie de personas que aportaban un criterio, un conocimiento y un talento específico, con el fin de identificar cómo plasmar en la realidad el mandato electoral resultante de las elecciones parlamentarias del 25 de noviembre de 2012. Pese a la explicación proporcionada por el testigo, el letrado de la acusación popular refiere haberle preguntado por la Comisión creada por el Sr. Mas para dialogar con el entonces Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy. El Sr. Mas precisa que no se trataba de una comisión, sino de un grupo de tres personas⁵ interpuestas que se reunían con regularidad para mantener el hilo del diálogo en aras de identificar soluciones para Cataluña.

El letrado pregunta al Sr. Mas si expresó al Sr. Puigdemont su opinión en relación con la convocatoria de un referéndum. El testigo explica que cuando en 2016 se suscitó una alteración de la hoja de ruta en este sentido, le recordó al Sr. Puigdemont que nunca debía perderse la capacidad de iniciativa institucional de la Generalitat para desarrollarse en un marco legal. El testigo recomendó al Sr. Puigdemont no abandonar nunca la posibilidad de convocar elecciones parlamentarias.

Preguntas del Fiscal Sr. Javier Zaragoza

El Sr. Mas explica que, tras las elecciones parlamentarias del 27 de septiembre de 2015, él era el candidato de la coalición *Junts x Sí*, pero que no fue elegido presidente del gobierno de la Generalitat porque en enero de 2016 decidió marcharse.

El Fiscal pregunta por qué, con respecto a lo previsto en la hoja de ruta, se decidió adelantar la celebración del referéndum y si influyó la voluntad política de la CUP en dicho cambio. El Sr. Mas contesta negativamente, pese a que el Fiscal le recuerde que en fase de instrucción afirmó exactamente lo contrario. En este punto interviene la letrada Sra. Roig quien señala que el Sr. Mas participó en calidad de investigado en fase de instrucción, y que por lo tanto sus declaraciones no pueden ser sometidas a contradicción como si él hubiera declarado desde un primer momento como testigo. El Presidente de la Sala coincide con la letrada.

Seguidamente, el Fiscal pregunta al testigo por si mantuvo reuniones informales a lo largo del 2016 y buena parte del 2017 con el procesado rebelde Sr. Puigdemont; el Sr. Mas contesta en sentido afirmativo. En alguna de estas reuniones estuvo el Sr. Junqueras, el Sr. Turull, el Sr. Romeva, la Sra. Rovira, y solamente en una o

⁵Un miembro era de la confianza del Sr. Rajoy, otro del Sr. Mas y el tercero del líder de la oposición Sr. Pérez Rubalcaba.

dos el Sr. Jover. No recuerda en qué meses tuvieron lugar esas reuniones, pese a lo cual el Fiscal insiste preguntándole por los meses.

El testigo reconoce que en dichas reuniones se trató el tema de la ley de transitoriedad jurídica, que además suscitó un amplio debate. Había un sentimiento generalizado de que dicha ley sería impugnada ante el Tribunal Constitucional. Sobre si dicha ley tenía vocación de ser jurídicamente vinculante, el testigo contesta afirmativamente, pero precisando que no llegó a serlo en la práctica.

El Sr. Mas aclara que la decisión de adelantar el referéndum no fue unánime. Pero, tampoco se dijo que el referéndum debía celebrarse con independencia de un acuerdo con el gobierno estatal. Es más, el Sr. Puigdemont fue a la Moncloa para pactar la fecha, las preguntas y las condiciones del referéndum.

En cuanto a la propuesta de referéndum unilateral, el Sr. Mas especifica que la vía unilateral no se descartaba totalmente, pero que no era ni la primera, ni la segunda, ni la tercera opción. La verdadera prioridad para el gobierno de la Generalitat era pactar con el Estado.

Preguntas del Abogacía del Estado: abogada Sr. María Rosa Seoane

La letrada pregunta al testigo si, durante las reuniones que se mencionaron en el desarrollo del interrogatorio por parte del Fiscal, se trató la necesidad de dar cobertura legal al referéndum. El Sr. Mas contesta explicando que la apuesta de que todo tuviera sustento legal era una obsesión para el gobierno catalán. La letrada replica preguntando si eran conscientes del riesgo de suspensión inmediata de cualquier iniciativa legal directa a dar cobertura jurídica a la consulta referendaria. El testigo responde precisando que este riesgo se vive de forma permanente en Cataluña para todo tipo de norma.

En cuanto a las cuestiones organizativas relacionadas con el referéndum – locales donde votar, censo electoral, por ejemplo- el Sr. Mas explica que, en su opinión, había que hacer exactamente lo que se hizo para la consulta del 9-N, debido a que ya eran conocidas las consecuencias

Preguntas de las defensas

El abogado Sr. Pina pregunta al Sr. Mas si fue a votar el día 1 de octubre. El testigo contesta afirmativamente, añadiendo que pudo votar en el colegio que le corresponde, el colegio *Infant Jesús*. Explica que al llegar se encontró con una vecina que llevaba la frente y la blusa ensangrentadas. El letrado pide que se exhiba una foto y un video para que el testigo pueda confirmar si las imágenes coinciden con lo que él vio el 1 de octubre. En un primer momento, el Presidente de la Sala cuestiona la oportunidad de la visión del material propuesto por la defensa, pero finalmente cede a la petición del letrado.

La defensa del Sr. Cuixart pregunta al testigo si el referéndum que en un primer momento se previó en la hoja de ruta del 2015 tiene algo que ver con el referéndum que se celebró el 1 de octubre. El Sr. Mas explica que, mientras en el primer caso se trataba de un referéndum con el fin de ratificar la Constitución, el referéndum del 1 de octubre fue más bien un intento de contar cuanta gente estaba a favor de la independencia.

El letrado Sr. Melero pregunta al Sr. Mas si alguna vez se planteó la posibilidad de que la Generalitat tomara el control de los organismos policiales, es decir si el control de la fuerza policial formaba parte del contenido teórico del proyecto independentista. El testigo responde negativamente.

En cuanto a si el enfrentamiento ocurrido el 1-O con las fuerzas de seguridad fue contemplado como un marco de oportunidad, el testigo replica que, tras la experiencia del 9-N, él estaba convencido de que la

reacción del Estado nunca sería de mandar a las fuerzas de orden público para intervenir, debido a que el Estado disponía de mecanismos jurídicos para desnaturalizar el referéndum.

Sra. Soraya Sáenz de Santamaría: ex-Vicepresidenta del gobierno español

La Sra. Sáenz ha sido propuesta por la acusación popular.

Duración del interrogatorio: 1 hora y 57 minutos.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Javier Ortega

El abogado de VOX en todo momento se dirige a la Sra. Sáenz como vicepresidenta del gobierno de la nación.

La Sra. Sáenz manifiesta no haber participado en ninguna reunión con los miembros del gobierno de la Generalitat para tratar el asunto del 1 de octubre. Refiere haberse reunido en tres ocasiones con el Sr. Junqueras, quien intentó tratar el tema del referéndum, pero ella no dio pie a ningún diálogo ni a ninguna negociación sobre dicho asunto. Añade que nunca se reunió con los miembros de la Generalitat en la delegación del gobierno en Barcelona, donde solamente se reunió con los miembros del Partido Popular y de Ciudadanos y con la sociedad civil que estaba preocupada por la situación catalana.

En relación con la aplicación del art. 155, la testigo niega haber tenido conocimiento de requerimientos de la Fiscalía para aplicar el art. 155 de la Constitución con anterioridad al 1 de octubre, debido a que la aplicación de dicha norma es una cuestión política, que por lo tanto no compete a la Fiscalía. Asegura que en la aplicación del art. 155 el gobierno español tuvo en cuenta varias premisas, como garantizar la soberanía y la unidad de España, garantizar el cumplimiento de la ley, lograr el acuerdo político, y los criterios de prudencia y de proporcionalidad.

En cuanto a la llamada operación Copérnico, manifiesta haber leído sobre ella, pero que la misma no entraba dentro de sus tareas. El letrado menciona la iniciativa del gobierno de la nación de enviar agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil para reforzar el operativo policial en Cataluña, pese a que, a la luz de lo ocurrido el 1 de octubre, dicha iniciativa resultó insuficiente. Interviene el Presidente para instar al letrado a no contestar él mismo a las preguntas que pretende formular a la testigo. La Sra. Sáenz manifiesta que se enviaron alrededor de 6000 agentes como consecuencia de dos instrucciones de la Fiscalía, para que ayudaran a mantener el orden público.

Al preguntarle el abogado si tuvo conocimiento de los actos de violencia contra los agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, la testigo contesta que todo el mundo vio aquellas imágenes violentas. En relación con las actuaciones de acoso y de violencia contra los agentes judiciales que desempeñaban actividades de registro, la testigo manifiesta que tras los hechos violentos acontecidos el día 20 de septiembre el gobierno de la nación contestó enviando los agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil el 21 de septiembre.

En cuanto a las preguntas relativas a la posible aplicación del art. 116 de la Constitución, que prevé el estado de alarma y excepción, la ex-Vicepresidenta afirma que desde el gobierno consideraron que la medida más adecuada para garantizar el orden público fue aplicar el art. 155, que permitía actuar en contra de los responsables sin afectar a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Preguntas del Fiscal: Sr. Javier Zaragoza

Ya en la formulación de la primera pregunta, el Presidente se ve obligado a intervenir para advertir al Fiscal que las preguntas las tiene que contestar la testigo, y que el Fiscal debe abstenerse de formular preguntas buscando la adhesión de la Sra. Sáenz.

En cuanto a las anteriormente mencionadas reuniones con el Sr. Junqueras, la testigo añade que el entonces vicepresidente de la Generalitat no tenía interés en tratar asuntos ajenos al referéndum y que nunca le planteó la posibilidad de seguir el cauce constitucional.

El Fiscal intenta demostrar, a través de sus preguntas, que el Sr. Puigdemont rechazó todas las invitaciones a comparecer en el Congreso de los diputados para plantear en esa sede el tema del referéndum, actitud que mantuvo también cuando el gobierno del Estado español le advirtió de la inminente aplicación del art. 155. La Sra. Sáenz explica que se decidió aplicar dicha norma porque con la declaración de independencia se intentó derogar el orden constitucional.

En relación con los hechos del 20 de septiembre, a la testigo le consta que, a partir de aquel día, hubo enfrentamientos violentos durante aproximadamente un mes. Afirma que cualquier actuación judicial que se llevaba a cabo iba acompañada por aglomeraciones violentas. Añade que desde el gobierno sufrieron mucho por el clima de acoso masivo que padecían los alcaldes que no apoyaban la independencia de Cataluña.

Preguntas de las defensas

El interrogatorio llevado a cabo por la defensa del Sr. Junqueras y del Sr. Romeva se centra en el análisis de los supuestos hechos violentos ocurridos los días 20 de septiembre y 1 de octubre. La testigo repite varias veces que los agentes de la Guardia Civil y de la Policía Nacional se limitaron a cumplir el mandato judicial de las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y del Tribunal Constitucional. El letrado le pregunta si el día 1 de octubre vio imágenes de algún policía pegando a algún ciudadano. La testigo contesta que vio imágenes que se producen como consecuencia de disturbios. Precisa que si no se hubiera convocado a la gente para actuar como murallas humanas no se habrían producido esas imágenes de violencia.

La ex-Vicepresidenta del gobierno explica que se le informó de que el día 1 de octubre hubo 93 policías atendidos por heridas. El letrado Van den Eynde replica precisando que serían entonces 307 policías menos respecto a cuanto declaró la testigo el día 1 de octubre.

En cuanto a la proporcionalidad de la actuación de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado la testigo confía plenamente en la labor de los agentes y su profesionalidad. El letrado le pregunta si consideró que podía haber algún derecho fundamental implicado en dichas actuaciones, pero interviene el Presidente del Tribunal recordando que se le está pidiendo una valoración jurídica a la testigo y por lo tanto hace constar la impertinencia de la pregunta.

Al preguntarle el letrado si alguien le comunicó que las cargas policiales pararon en algún momento del día 1 de octubre, la testigo contesta que no le llegó ninguna información al respecto. Requiere al abogado que utilice la expresión “actuaciones policiales” en lugar de “cargas”. Reafirma que en todo momento el gobierno actuó para preservar la convivencia ciudadana, y hubiera deseado que la Generalitat hubiera hecho lo mismo.

En cuanto a los supuestos “escraches” contra los agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil la Sra. Sáenz manifiesta que ella conoce perfectamente lo que es vivir un “escrache”, y que lo que se vivió en Cataluña en el otoño de 2017 era más bien un acoso violento. La información sobre dicho asunto se la hicieron llegar del Ministerio de interior y de la Delegación del gobierno, además de la de los medios de comunicación.

En el interrogatorio por parte del letrado Sr. Melero, la testigo evade la práctica totalidad de las preguntas formuladas, hasta el punto en que el abogado, dirigiéndose al Presidente, plantea que la actitud de la testigo coincide con la conducta propia del testigo renuente, prohibida por el art. 460 Código Penal⁶.

Entre otras cuestiones, el letrado le pregunta por la Instrucción número 4 del 29 de septiembre de 2017, dictada por el Secretario de Estado y de Seguridad, donde se fijaban las directrices para la actuación de los agentes policiales. Dichas directrices establecían que se tenía que primar la seguridad de las personas y de los agentes por sobre de la eficacia de la actuación. La testigo afirma que le parece una cláusula general. En el apartado 4 e) de la instrucción se dice que la actuación policial debía suspenderse ante grandes movilizaciones. La testigo tampoco conoce esta parte de la Instrucción.

La Sra. Sáenz afirma con seguridad que el envío de los 6000 agentes a Cataluña estaba ordenado por una Instrucción de la Fiscalía. El letrado replica que es falso; no existe ninguna instrucción de Fiscalía que imponga el desplazamiento de efectivos policiales a Cataluña. Al preguntarle su fuente de conocimiento en relación con el envío de 6000 agentes, la testigo contesta que es una información que se utilizaba con habitualidad, sin concretar la fuente.

Desde la perspectiva del Gobierno, cuando se decide enviar a los agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, la defensa le pregunta si se hizo en apoyo o en sustitución de la actuación de los agentes de los *Mossos d'Esquadra*. La Sra. Sáenz no contesta y se limita a decir que se enviaron en cumplimiento de las resoluciones judiciales.

El Abogado Sr. Pina pregunta por los 1200 ciudadanos que resultaron lesionados durante el 1 de octubre. La testigo le responde que solamente le constan tres o cuatro personas ingresadas, una de las cuales padeció un infarto. El letrado subraya la existencia de ocho horas de videos de cargas policiales; le pregunta entonces si no vio que la policía disparaba pelotas de goma, o como pegaba a la gente en la cabeza. La Sra. Sáenz replica que los agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil actuaron con la máxima responsabilidad.

Finalmente, le pregunta si vio las manifestaciones masivas del pueblo catalán que tuvieron lugar en los últimos años y si esto le constaba al Partido Popular y al gobierno español. Interviene el Presidente quien advierte al letrado que está haciendo un reproche político a la testigo, y que eso no es propio de un proceso penal. La testigo afirma que la única obligación del gobierno es cumplir la ley y la Constitución.

La testigo también desconoce cuántos detenidos hubo en Cataluña por las movilizaciones de septiembre y octubre de 2017.

Sigue el interrogatorio con las preguntas del Sr. Homs y de la Sra. Roig. La letrada le pregunta si sabe que el día 20 de septiembre durante la concentración se había montado un escenario. La testigo contesta que ese día no estaba muy pendiente de la música. En cuanto a la petición de dos Relatores de Naciones Unidas de que no se vulneraran los derechos de manifestación y de libertad de expresión en el marco del referéndum catalán, la ex-Vicepresidenta afirma no haber recibido ningún requerimiento de este tipo. Le consta solamente que España es una democracia donde la policía actúa bajo el imperio de la ley.

⁶Art. 460 del Código Penal: "Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y, en su caso, de suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio, de seis meses a tres años".

La abogada Sra. Arderiu pregunta a la testigo si tiene conocimiento de que la declaración de independencia no se publicó, y ni siquiera se votó. Una vez más la Sra. Sáenz evade la pregunta. Tras la intervención del Presidente del Tribunal compeliéndole a responder, la testigo contesta que no sabe si se publicó.

Sr. Mariano Rajoy: ex-Presidente del gobierno español

El Sr. Rajoy ha sido propuesto como testigo por la acusación popular.

Duración del interrogatorio: 1 hora y 41 minutos.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Javier Ortega

El letrado de la acusación popular formula al Sr. Rajoy prácticamente las mismas preguntas que formuló previamente a la Sr. Sáenz.

El testigo reafirma varias veces que no mantuvo ninguna conversación con los líderes catalanes sobre el referéndum, debido a que él nunca habría permitido que se vulnerara la soberanía nacional. El Sr. Rajoy entiende que los miembros del gobierno de la Generalitat desde el primer día eran conscientes de que él no habría autorizado nunca ningún referéndum. La única vía para poder celebrar un referéndum era la prevista por la Constitución española, es decir sometiendo la cuestión al voto de las Cortes Generales y de los ciudadanos españoles, debido a que el pueblo español es quien decide lo que es España.

En todo momento, el ex-Presidente dejó claro que lo que se celebró el 1 de octubre no fue un referéndum, tal y como aclaró la Junta Electoral, el día 4 de octubre de 2017.

El Sr. Rajoy afirma que era necesario enviar un contingente de agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil porque lo que estaba ocurriendo en aquel entonces en Cataluña representaba una situación excepcional que requería actuaciones y decisiones excepcionales, como fue también la aplicación del art. 155 de la Constitución. El testigo remarca que los agentes policiales se limitaron a cumplir las órdenes judiciales. Añade que tiene constancia de los actos violentos contra los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, que fue uno de los motivos que dio lugar a la aplicación del art. 155.

El Sr. Rajoy apoya la tesis de la acusación popular, según la cual si no se hubieran tomado medidas excepcionales la situación hubiera terminado con el quebrantamiento del orden constitucional. El testigo entiende que ningún Presidente de ningún país puede aceptar que alguien pretenda liquidar la legalidad, reemplazando la Constitución con la ley de transitoriedad jurídica.

Preguntas del Fiscal: Sr. Fidel Cadena

Las preguntas del Fiscal se refieren a los mismos temas tratados por el letrado de la acusación popular.

El Fiscal pretende demostrar que se produjeron actos violentos el día 20 de septiembre, el 1 de octubre y actos de acoso contra los agentes de la Policía Nacional y la Guardia Civil. También pretende demostrar que el Sr. Puigdemont no hizo caso de las advertencias que públicamente el Gobierno español formuló sobre la imposibilidad de llegar a algún tipo de acuerdo sobre la celebración de un referéndum en Cataluña.

En esta línea, el Sr. Rajoy explica que mantuvo seis conversaciones con el Sr. Mas y dos con el Sr. Puigdemont, pero que en ningún caso admitió discutir sobre la soberanía nacional y la Constitución. Refiere que el Sr. Puigdemont, cuando tuvo la oportunidad de acudir al Congreso de los diputados para hablar del referéndum, no acudió.

En cuanto a los hechos violentos ocurridos el 1 de octubre, el ex-Presidente considera que el objetivo primario era cumplir la ley y así se hizo. Entiende que el enfrentamiento violento era previsible, sobre todo si por una de las partes había voluntad de que se produjera.

El Fiscal le pregunta si considera la declaración de independencia como un acto simbólico o bien como la ruptura definitiva del orden constitucional. Antes de que el testigo pueda contestar, intervienen el letrado Sr. Pina y, seguidamente, el Presidente de la Sala. Este último recuerda al Fiscal que no puede exigir al testigo juicios de valor. El Sr. Rajoy alega que incluso dio la posibilidad al Sr. Puigdemont de rectificar la declaración de independencia, sin conseguir ninguna respuesta.

Preguntas de la letrada de la Abogacía del Estado: Rosa María Seoane

La letrada de la Abogacía del Estado formula una única pregunta: por qué tras la consulta del 9-N no se aplicó el art. 155 y, sin embargo, sí se aplicó a raíz de la votación del 1 de octubre. El testigo contesta que los dos eventos no tienen nada que ver. Sobre todo, el 9-N no se proclamó la independencia ni tampoco intervinieron previamente la Fiscalía y los Tribunales.

Preguntas de las defensas

El turno de las preguntas se desarrolla con tensión.

El abogado Sr. Pina pregunta al Sr. Rajoy si se ha comunicado con algún testigo o si ha seguido el desarrollo previo del juicio, debido a que, durante el interrogatorio del Fiscal, ha hecho referencia a una declaración de la Sra. Sáenz en la Sala. El letrado recuerda que la comunicación entre los testigos está prohibida por el art. 435 LECrim. El Sr. Rajoy, en evidente estado de incomodidad, responde que lo pudo leer en los periódicos digitales. Interviene entonces el Presidente de la Sala, quien recogiendo la manifestación del letrado afirma que el asunto constará en acta.

El abogado le pregunta si le consta que el Lehendakari Sr. Urkullu intentara intermediar entre el gobierno del Estado español y el gobierno de la Generalitat. El Sr. Rajoy replica que hubo muchas personas que quisieron hablar con él en aquel entonces, pero que él nunca habría negociado la Constitución y la soberanía española. Es así que se produce otro momento de tensión, debido a que el letrado subraya que le preguntó en concreto por el Sr. Urkullu. El ex-Presidente contesta diciendo que él atiende a todo el mundo y que nunca hubo ningún mediador. Al abogado no le queda claro si el Sr. Rajoy habló personalmente con el Sr. Urkullu, por lo que insiste en formular la misma pregunta. Interviene entonces el Presidente de la Sala quien afirma haber oído que el testigo acaba de decir que atiende a todo el mundo, por lo tanto también al Sr. Urkullu. El Sr. Rajoy precisa que habló con unos personalmente, con otros por teléfono, y el caso del Sr. Urkullu no lo recuerda exactamente. El abogado replica que tendrá ocasión de aclararlo con el Sr. Urkullu, quien también está citado a declarar como testigo.

El letrado Sr. Homs le pregunta si tiene conocimiento del decreto 113/2013 mediante el que se creó el Consejo asesor para la transición nacional y si tal decreto fue recurrido. El testigo contesta que probablemente.

Seguidamente, el abogado pregunta al Sr. Rajoy por qué no se prohibió la celebración de referéndum con la reforma del código penal de 2015. Interviene el Presidente advirtiendo al abogado que está sometiendo el testigo a un examen jurídico y que debería tratar de convencer a la Sala y no al testigo. Sigue replica del letrado, a quien el Presidente dice haber formulado una pregunta manifiestamente impertinente en términos procesales y que la declaración de pertinencia del Tribunal no está sometida a recurso.

En cuanto a las declaraciones del Sr. Millo, ex-Delegado del gobierno, mediante las que pidió disculpas por lo ocurrido el 1 de octubre, el letrado pregunta si se lo ordenó el Sr. Rajoy, quien contesta negativamente.

El letrado señala que el Sr. Rajoy, contestando a una pregunta que le formuló antes el Fiscal, afirmó que el Sr. Puigdemont no contestó al requerimiento del gobierno tras la declaración de independencia; pero consta que el Sr. Puigdemont le envió una carta. El testigo contesta afirmando que en dicha carta se le habló de derecho a decidir y de diálogo, pero no se retractó la declaración de independencia.

El letrado Sr. Van den Eynde enfoca sus preguntas a probar que el 20 de septiembre y el 1 de octubre no hubo violencia por parte de la ciudadanía. Al preguntar al testigo si pudo ver las imágenes de violencia policial del 1 de octubre, éste responde que si nadie hubiera llamado a la gente a votar en un referéndum ilegal, nadie hubiera tenido que ver estas imágenes. Añade que es importante subrayar que vio también imágenes de policías lesionados. El letrado pregunta si hizo autocrítica tras tener constancia de que más de mil ciudadanos fueron atendidos por los servicios médicos el 1 de octubre. Interviene el Presidente de la Sala remarcando que la autocrítica es irrelevante para el análisis de los hechos.

Finalmente, la letrada de la defensa del Sr. Cuixart propone exhibir un video sobre la actuación de la policía durante el 1 de octubre. El Presidente considera que la visión del video no es determinante para que el testigo pueda contestar a las preguntas, pese a lo cual, la abogada logra convencerle de su importancia. Se trata de unas imágenes que evidencian la actuación violenta de los agentes de la Policía Nacional delante de un colegio electoral. El Sr. Rajoy afirma que ha visto muchas imágenes de este tipo a lo largo de su vida y que las lamenta muchísimo; sin embargo, señala que hay otras que merecen mucho interés, aludiendo a aquellas que muestran policías heridos.

Sr. Cristobal Montoro Romero: ex-Ministro de Hacienda

El testigo ha sido propuesto por la acusación popular.

Duración del interrogatorio: 43 minutos.

Preguntas de la acusación popular VOX: letrado Sr. Pedro Fernández

El letrado de la acusación popular pregunta al testigo por el informe de 27 abril de 2018 que presentó él mismo ante el instructor y en el que se establece un sistema finalista de control de pago para las cuentas de la Generalitat. Al preguntar si el total del importe asignado a Cataluña se sometió a dicho sistema, el Sr. Montoro contesta afirmativamente, especificando que dicho control además garantizaba la legalidad de los fondos. El abogado solicita que se exhiba el certificado del Secretario de Hacienda de 2018; el testigo confirma que todo el conjunto de fondos de la Generalitat, alrededor de 28 mil millones, estaba controlado.

La acusación popular, a fin de probar el delito de malversación, enseña a la Sala un informe de la Guardia Civil de 25 mayo 2018, que hace referencia a las cantidades supuestamente malversadas por la Generalitat y destinadas a la celebración del referéndum. El ex-Ministro de Hacienda aclara que este informe ha contado con el asesoramiento del personal del Ministerio. Distingue entre el control contable realizado por el ministerio y las investigaciones llevadas a cabo por Fiscalía o por los Tribunales. Señala que en 2017 hay hasta cuatro denuncias a la Fiscalía General del Estado, y otras tres a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, por parte del Ministerio de Hacienda. Concluye que el informe de la Guardia Civil es compatible con los datos que dispone el Ministerio de Hacienda.

Preguntas del Fiscal: Sr. Javier Zaragoza

Como la acusación popular, también el Fiscal pretende respaldar la tesis de que hubo delito de malversación aprovechando del testimonio del ex-Ministro de Hacienda.

El Sr. Montoro explica que, a mediados de julio de 2017, por primera vez en la historia, tras los anuncios de convocatoria del referéndum por parte de la Generalitat, el gobierno español decidió implantar un control semanal de los fondos de la comunidad autónoma.

En cuanto a la carta que le envió el Sr. Junqueras, refiere que en la misma el ahora ex-Vicepresidente de la Generalitat manifestó que, a raíz de las leyes aprobadas por el Parlamento catalán, se sentía desligado de la obligación de facilitar la información sobre los gastos de la Generalitat al Ministerio de Hacienda. El Sr. Montoro afirma no haber contestado nunca a la carta, sino que contestó adoptando una decisión política.

El Sr. Montoro manifiesta que, en su opinión, evidentemente se produjo un delito de prevaricación cuando los funcionarios públicos de la Generalitat convocaron el referéndum sirviéndose de locales públicos. Manifiesta que un referéndum sin presupuesto legal está privado de todo tipo de legitimidad y de efectos jurídicos.

Preguntas de las defensas

El letrado de la defensa del Sr. Mundó, Sr. Riba, pregunta desde cuándo se produjo el asesoramiento por parte de los técnicos del Ministerio de Hacienda a la Guardia Civil. El ex-Ministro afirma que él se limitó a disponer el control, pero subraya que no intervino en ninguna investigación. La persona encargada era, explica el testigo, la Sra. Carmen Tejera, la abogada jefe del estado del Ministerio de Hacienda. El testigo afirma varias veces que no conoce los detalles de la colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la administración de justicia.

El letrado le pregunta por qué en una entrevista que le hicieron y que se publicó en abril de 2018, se refirió únicamente al tema de la apertura de los locales por parte de funcionarios públicos para celebrar un acto público, sin abordar otras cuestiones que supuestamente podrían ser constitutivas de un delito de malversación. El testigo contesta que lo hizo por exigencias simplificadoras. El Presidente de la Sala invita al testigo a no hacer una calificación jurídica de los hechos.

El control que se aplica en julio de 2017 es un control de pagos, un control total. Se trata de un sistema nuevo, que fue recurrido por la Generalitat intervenida, pese a que el Tribunal Supremo rechazó el recurso y avaló el sistema del control, sentando un precedente muy importante.

Manifiesta que desde el Ministerio de Hacienda enviaron varios requerimientos dirigidos a la interventora catalana por haber enviado información incompleta. El testigo explica que se cumplieron todos los requerimientos, excepto aquellos que derivaron luego en una denuncia ante la Fiscalía.

Finalmente, el abogado le pregunta si, tras la carta enviada por el Sr. Junqueras, la interventora catalana siguió enviando la información al Ministerio de Hacienda. El testigo explica que, tras el anuncio de la denuncia que él mismo formuló públicamente, la interventora reanudó la información.

El abogado Sr. Pina pregunta al testigo si tiene constancia de que la Generalitat hiciera algún encargo a la empresa Unipost. Tras respuestas evasivas, el testigo responde que pudo leerlo en los informes de la Guardia Civil. El abogado añade que la administradora concursal que analizó las facturas de Unipost certificó que no había nada que se pueda imputar a la Generalitat.

Sra. Marta Pascal: ex-Diputada del Parlamento de Cataluña

La testigo es solicitada por la acusación popular VOX.

Duración del interrogatorio: 13 minutos.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Pedro Fernández

El letrado de la acusación popular formula dos preguntas relevantes. En primer lugar, si en opinión de la testigo existió una estrategia desde *Òmnium Cultural* y la *Assemblea Nacional Catalana* para ocupar los colegios empleados como puntos de votación. La testigo contesta negativamente. En segundo lugar, si fue el Sr. Puigdemont quién tomó la decisión acerca de la celebración del referéndum. La testigo contesta en sentido positivo: fue el Sr. Puigdemont junto a su gobierno.

Preguntas del Fiscal: Sr. Fidel Cadena

Respondiendo a las preguntas del Fiscal, la Sra. Pascal niega conocer el documento *Enfocats*, lo leyó en la prensa, del mismo modo que los acontecimientos del 19 de septiembre en la sede de Unipost. En cuanto al 20 de septiembre, afirma haber acudido a la concentración que tuvo lugar frente la Consejería de Economía, por la tarde, pero no vio a los vehículos de la Guardia Civil debido a que estaba lejos de la puerta.

El Fiscal le pregunta por una declaración que hizo, en la que afirmaba que los catalanes desbordarían las urnas y que después proclamarían la independencia, añadiendo que lo que estaba ocurriendo era imparable, y que ni un juez habría podido pararlo. Lo reconoce.

No se señalan preguntas que añaden elementos de novedad por parte de la Abogacía del Estado ni por parte de las defensas.

Sr. Antonio Baños y Sra. Eulalia Reguant: ex-Diputado y ex-Diputada de la CUP

Los testigos han sido propuestos por la acusación popular y por la defensa del Sr. Cuixart.

El Sr. Baños se niega a someterse a las preguntas formuladas por parte de la acusación popular por dignidad democrática y compromiso antifascista. El Presidente del Tribunal le dice que no está permitido al testigo negarse a responder; en caso contrario, se producirán consecuencias penales. Tras la insistencia del Presidente, el testigo acepta contestar a las preguntas a través de la presidencia, es decir el letrado de la acusación popular formula las preguntas al Presidente y el Presidente las traslada al testigo. Pese a lo acordado, se produce un momento de confusión en el que el Presidente entiende que el testigo se niega a contestar incluso a las preguntas así formuladas por él. En una situación de tensión, el Presidente suspende la sesión durante cuatro minutos. Tras haberse reunido con los demás magistrados, el Presidente comunica al Sr. Baños que puede abandonar la sala y que se dejará constancia en acta de lo ocurrido.

Ocurre exactamente lo mismo con la testigo siguiente, la Sra. Reguant, quien manifiesta la voluntad de declarar en catalán y de no contestar a las preguntas de un partido fascista y xenófobo, asumiendo todas las consecuencias. El Presidente vuelve a repetir que la testigo está obligado a colaborar con el Tribunal, y que se trasladará la información al Juzgado de guardia competente.

Interviene entonces el abogado Sr. Salellas quien señala que la testigo ha sido solicitada también por la defensa. El Presidente afirma que no es posible que un testigo conteste solamente a las preguntas de la

defensa y que el Tribunal no puede permitir que se cree un precedente en el que los testigos seleccionan las preguntas que quieren contestar.

Seguidamente, la Sra. Reguant abandona la Sala.

Sra. Nuria de Gispert: ex-Presidenta del Parlamento de Cataluña

La testigo ha sido propuesta por la defensa de la Sra. Forcadell.

Duración del interrogatorio: 22 minutos

Preguntas de las defensas

Las preguntas de la defensa están dirigidas a esclarecer las funciones de la Presidenta del Parlamento y de la Mesa del Parlamento y otras cuestiones relacionadas con el *iter* parlamentario, como por ejemplo quién decide el orden del día de una sesión parlamentaria, o quién acude a las reuniones de la Mesa del Parlamento.

La letrada pregunta si en la opinión de la testigo la actuación de la Sra. Forcadell se adecuó a lo previsto por el Reglamento del Parlamento. La Sra. De Gispert contesta afirmativamente. Al preguntar a la testigo si ella hubiera actuado como la Sra. Forcadell, interviene el Presidente para declarar la impertinencia de la pregunta.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

La Abogada del Estado pregunta a la Sra. De Gispert si alguna vez ha aplicado el procedimiento de urgencia previsto por el art. 81.3 del Reglamento del Parlamento en un plazo de aproximadamente de doce horas. La testigo contesta que no lo recuerda. La letrada también pregunta si es habitual que se dieran plazos para la formulación de enmiendas de dos horas a partir de la publicación del Boletín Oficial del Parlamento. Según la testigo, no es extraordinario en base a lo dispuesto por el Reglamento parlamentario, pese a que ella no lo hizo nunca.

Finalmente, la letrada le pregunta si cuando se tramitó una proposición de la ley de independencia en 2011 había alguna resolución judicial que ordenara la suspensión de la tramitación. La Sra. De Gispert contesta negativamente.

Contacto:contact@internationaltrialwatch.org

Web:www.internationaltrialwatch.org



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.